

AUTO N. 01492
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron una visita técnica el 12 de octubre de 2022, al establecimiento de comercio **SCOOTER TUN**, registrado con el número de matrícula mercantil 03550639 de 5 de julio del 2022, ubicado en la calle 17 No 15 – 31 interior 5 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de propiedad del señor **EDUARDO LUIS REYES QUERALES** identificado con la cédula de extranjería 5.950.484, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 15047 del 7 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 3.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el normal desarrollo de sus funciones y competencias consagradas en el artículo 6 del Decreto Distrital 175 del 2009; el día 12 de octubre del año 2022, profesionales del grupo RESPEL, adscritos a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de control al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires, evidenciando lo siguiente:

Como actividad económica principal de acuerdo al código CIIU reportado en su cámara de comercio el establecimiento realiza el "Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas" y como producto de ella se generan residuos peligrosos tales como: aceites usados, filtros de aceite usado y sólidos contaminados con aceites, grasas e hidrocarburos, baterías usadas plomo ácido y eventualmente luminarias una vez terminen su vida útil.

Dada su generación de residuos peligrosos - respel, el establecimiento cuenta con un recipiente plástico para su almacenamiento cuya capacidad es de aproximadamente 50 litros y el cual no se encuentra etiquetado adecuadamente conforme a lo establecido en la NTC 1692. Adicionalmente, el área de almacenamiento no se encuentra equipada con las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencia para cada respel según corresponde.

Respecto al componente documental en materia de residuos peligrosos es importante mencionar que, durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 no se presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos y el plan de contingencias con sus respectivos soportes; aunado a lo anterior, no se presentaron actas o certificados de gestión para los respel generados emitidos por establecimientos debidamente licenciados; respecto a esta observación, la persona que atendió la diligencia técnica informa que los residuos y el material contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos son entregados al servicio de aseo. Finalmente, respecto a los elementos de protección personal y equipos de manipulación respel, no se evidenció que, el área de almacenamiento y las personas encargadas de la manipulación de los mismos cuenten con delantales, guantes, gafas, cascos, máscaras de seguridad y/o elementos de protección personal según corresponda

(...)

3.3. Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.	El establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires no garantiza la gestión y el manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera toda vez que, no cumple con la totalidad de obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Título 6, del Decreto 1076 de 2015.	No cumple
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.</p>		
<p>Cuenta con plan de gestión integral de residuos peligrosos.</p> <p>Presenta el componente 1. Prevención y minimización.</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización).</p> <p>Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario</p> <p>Presenta el componente 2. Manejo interno ambientalmente seguro.</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador).</p> <p>Presenta el componente 3. Manejo externo ambientalmente seguro</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora).</p> <p>Presenta el componente 4. Ejecución, seguimiento y evaluación del plan.</p> <p>Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades).</p> <p>Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del plan.</p>	<p>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó el plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado de acuerdo con sus actividades económicas, los residuos peligrosos que genera y en el cual se incluyan los componentes de manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y ejecución, seguimiento y evaluación del plan, con sus elementos básicos.</p>	<p>No cumple</p>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del plan.</i>		
c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el Título 6, Sección 2, Artículo 2.2.6.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, Procedimiento mediante el cual se puede identificar si un residuo o desecho es peligroso, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
<i>La identificación de peligrosidad de cada uno de los respel se encuentra documentada</i>	<i>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES no se evidenció la identificación y documentación de la peligrosidad para cada uno de los respel que genera en el desarrollo de sus actividades económicas</i>	No cumple
<i>Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro</i>		
<i>¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?</i>		
<i>Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación</i>		
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
<i>La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.</i>	<i>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022 se evidenció que, el contenedor utilizado no se encuentra etiquetado adecuadamente conforme a la NTC 1692 y no incluyen los pictogramas de seguridad de acuerdo con las especificaciones de Naciones Unidas.</i>	No cumple
<i>Cuenta con pictogramas de seguridad</i>		
<i>Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación corresponde al respel.</i>		
e) Da cumplimiento a lo establecido en la sección 8 del Decreto 1079 de 2015, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
<i>Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los respel</i>	<i>El usuario no cuenta con la totalidad de hojas de seguridad para los respel generados.</i>	No cumple
<i>Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los respel</i>	<i>El usuario no cuenta con tarjetas de emergencia para la totalidad de los respel almacenados.</i>	
<i>Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte</i>	<i>El usuario no ha realizado la entrega de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para cada uno de los residuos peligrosos generados al transportador.</i>	

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de respel	El usuario no verifica el cumplimiento de las obligaciones del transportador en cada entrega de respel.	
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el Título 6, Sección 6 Del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, Artículo 2.2.6.1.6.1. Del registro de generadores del Decreto 1076 de 2015.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	Verificados los sistemas de información del IDEAM, no se evidenció que el establecimiento SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES, se encuentre inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos - respel de acuerdo con sus actividades económicas.	No cumple
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?		
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un programa de capacitación para el personal	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES no se presentó un programa de capacitación para el personal en el cual se incluyan temáticas específicas asociadas con las etapas y condiciones de manejo de respel, Adicionalmente, no se presentaron registros de asistencia o certificado de capacitaciones para el último año.	No cumple
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de RESPEL		
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año		
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de RESPEL	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES no se evidenció que, el área de almacenamiento y las personas encargadas de la manipulación de los respel cuenten con delantales, guantes, gafas, cascos, máscaras de seguridad y/o elementos de protección personal según corresponda.	No cumple
h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 1868 de 2021 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título		

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República”.</p> <p><i>Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente</i></p> <p>Contiene Componente estratégico que incluya: <i>Principios y premisas básicas del PDC, objetivos, alcance, marco jurídico, responsabilidades y funciones, sistema de comando de incidente, servicio de respuesta, niveles de activación, estructura básica, implementación del PDC.</i></p> <p>Contiene Componente operativo que incluya:</p> <p>Protocolo de respuesta: <i>introducción, objetivos, alcance, organización para la respuesta, procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.</i></p> <p>Contiene Componente informático: <i>Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo de equipos y expertos.</i></p> <p>Contiene los siguientes Anexos: <i>Anexo A. Glosario de términos</i></p> <p><i>Anexo B. Marco operativo para el sistema de comando de incidentes</i> <i>Anexo C. Información requerida por la autoridad para la notificación de incidentes</i> <i>Anexo D. Cooperación institucional</i> <i>Anexo E. Áreas críticas del PDC</i> <i>Anexo F. Evaluación de riesgos</i> <i>Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta</i> <i>Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad.</i></p>	<p><i>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento no presentó un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad y que siga los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021.</i></p>	<p><i>No cumple</i></p>

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Anexo I. Estrategia de comunicación pública Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos		
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos		
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los respel	Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó actas de gestión externa para la todos los respel generados. Adicionalmente, informó que no cuenta con el archivo físico y/o electrónico de las mismas.	No cumple
¿Cuáles no están incluidos?		
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento manifiesta que no tiene previsto el cese de actividades en sus instalaciones ubicadas en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires.	No aplica
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	El establecimiento no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad económica con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.	No cumple
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 el usuario informó que los residuos peligrosos generados son entregados al servicio de aseo en sus recorridos periódicos.	No cumple

3.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>a) Garantizar la gestión y manejo integral de TODOS los residuos o desechos peligrosos que genere (Luminarias (Y29), Aceites Usados (Y8), Trapos contaminados con hidrocarburos (Y8), Recipientes contaminados con HC (Y8) o cualquier otro residuo que se pueda generar en su establecimiento).</p>	<p>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no cumple con la totalidad de obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 Título 6, del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>No cumple</p>
<p>b) Contar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de estos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento 'Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores', como se describe a continuación:</p> <p>Componente 1: Prevención y minimización (Objetivos, Metas, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación).</p> <p>Componente 2: Manejo interno ambientalmente seguro (Objetivos, Metas, manejo interno del respel, medidas de</p>	<p>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no presentó un plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado de acuerdo con sus actividades económicas, los residuos peligrosos que genera y en el cual se incluyan los componentes de manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y ejecución seguimiento y evaluación del plan, cada uno con sus elementos básicos.</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>contingencia, medidas para la entrega al transportador).</p> <p>Componente 3: Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).</p> <p>Componente 4: Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades).</p>		
<p>c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.</p>	<p>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no se evidenció la identificación y documentación de la peligrosidad para cada uno de los respel que genera en el desarrollo de sus actividades económicas.</p>	<p>No cumple</p>
<p>d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Debe contar con envases y/o contenedores apropiados y específicos para todos los residuos peligrosos que genere (luminarias, trapos contaminados con hidrocarburos, recipientes o envases de aceite y cualquier otro residuo peligroso que se genere en su establecimiento), acordes a los volúmenes y dimensiones de los RESPEL a contener, los cuales deben permanecer siempre en óptimas 	<p>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3.3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires se determina que, el establecimiento no cumplió con esta obligación toda vez que, no se encuentra implementado un sistema de etiquetado y rotulado para todos los residuos peligrosos que genera.</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p>condiciones físicas y estar debidamente señalizados e identificados.</p> <p>• Implementar un sistema de etiquetado y rotulado para todos los residuos peligrosos que genere.</p>		
<p>e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.</p>	<p>El establecimiento no da cumplimiento a esta obligación toda vez que, no cuenta con la totalidad de hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para los residuos peligrosos generados. En consecuencia, no ha realizado su entrega al transportador.</p>	<p>No cumple</p>
<p>f) Registrarse y mantener actualizada la información del Registro de Generador de Residuos Peligrosos en concordancia con la Resolución 1362 de 2007, de acuerdo al CIU de su actividad productiva. Cabe señalar que si en su empresa se genera un volumen inferior a 10 Kg mensuales de residuos considerados como peligrosos, no se encuentra obligado a realizar este trámite a menos que la autoridad ambiental competente se lo solicite.</p>	<p>Verificados los sistemas de información del IDEAM, no se evidenció que el establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires, se encuentre inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos - RESPEL de acuerdo con sus actividades económicas.</p> <p>Por otra parte, no se evidenció el cálculo de su media móvil en el cual se determine un volumen de generación inferior a los 10 Kg mes que lo eximan de adelantar esta inscripción y presentar el reporte de su información de manera periódica.</p>	<p>No cumple</p>
<p>g) Capacitar frecuentemente al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.</p>	<p>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires no se presentó un programa de capacitación para el personal en el cual se incluyan temáticas específicas asociadas con las etapas y condiciones de manejo de respel. Adicionalmente, no se presentaron registros de asistencia o</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
	<p>certificados de capacitaciones para el último año. Aunado a lo anterior se determinó que, el área de almacenamiento y las personas encargadas de la manipulación de los mismos no cuentan con delantales, guantes, gafas, cascos, máscaras de seguridad y/o elementos de protección personal según corresponda.</p>	
<p>h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, el cual se describe a continuación:</p> <p>Plan estratégico: Debe poseer la acción participativa y la utilización de los recursos estratégicos disponibles de organización y coordinación, planes de contingencia locales, planes de ayuda mutua, apoyo a terceros y simulacros, prioridades de protección, responsabilidad a la atención de evento, entrenamientos y simulacros, evaluación y actualización del plan, análisis de riesgos, capacidad de respuesta, reportes y ajustes.</p> <p>Plan operativo: Debe poseer las bases y mecanismos de reporte inicial de las emergencias que ocurran, mecanismo de notificación, mecanismo de evaluación de las emergencias y activación de la atención de estos equipos mínimos requeridos para la atención de la emergencia de la primera</p>	<p>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento no presentó un plan de contingencias en el cual se incluyan los componentes estratégico, operativo, informático y se definan los recursos necesarios para la ejecución del mismo y que puedan ser verificados.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta que el Decreto 1868 de 2021 derogó el Decreto 321 de 1999, se deberá formular el plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación de acuerdo con los lineamientos establecidos en este nuevo Decreto.</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p><i>instancia, difusión del plan para todos los empleados, sistema para informar a los medios de comunicación, reportes y ajustes.</i></p> <p>Plan informativo: Definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas como las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.</p> <p>Recursos del plan: Se requiere definir los elementos, equipos y personal necesario para afrontar la emergencia; así como la definición de los sitios en donde se encuentran las instituciones, autoridades o entes de apoyo.</p>		
<p>i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de todos los residuos peligrosos que genere, que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.</p>	<p><i>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el usuario no presentó actas de gestión externa para los respel generados. Adicionalmente, informó que no cuenta con el archivo físico y/o digital de las mismas.</i></p>	<p>No cumple</p>
<p>j) Documentar las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</p>	<p><i>El establecimiento no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad económica con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.</i></p>	<p>No cumple</p>
<p>k) Suspender de manera inmediata la entrega de residuos peligrosos (Luminarias, trapos contaminados con hidrocarburos, recipientes o envases de aceite) al servicio de recolección de residuos ordinarios y contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final para todos los residuos peligrosos que genere (aceites usados, luminarias, trapos contaminados con hidrocarburos,</p>	<p><i>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 el establecimiento informó que los residuos peligrosos generados (material contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos) son entregados al servicio de aseo en sus recorridos periódicos.</i></p> <p>En tal sentido, el usuario no suspendió la entrega de sus residuos peligrosos al servicio de recolección de residuos ordinarios.</p>	<p>No cumple</p>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<p><i>recipientes o envases de aceite y cualquier otro residuo peligroso que se genere en su establecimiento) con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.</i></p>		

4 ACEITES USADOS

4.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Durante la diligencia técnica realizada el día 12/10/2022 al establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires, se identificó la generación y el acopio de aceites usados derivados de las actividades de cambio de aceite a motocicletas.

El usuario ha destinado un área para el acopio del aceite usado cuyas condiciones físicas consisten en: pisos elaborados en concreto, sin cerramiento y sin la adecuación de un dique o muro de contención que confine los posibles derrames, goteos o fugas y que tenga una capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande más el 10% del volumen de los tanques adicionales. Aunado a lo anterior, en el área de acopio no se evidenció la hoja de seguridad del aceite usado fijada en un lugar visible, un kit anti derrames y/o material oleofílico para el control de goteos fugas o derrames y señalización correcta con las palabras “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA”.

Respecto a los recipientes utilizados para el almacenamiento del aceite usado se evidenció una caneca metálica con capacidad de 3 galones elaborada en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos la cual no se encuentra etiquetada con las palabras ACEITE USADO en tamaño legible.

Respecto al área de lubricación es pertinente mencionar que, no está claramente identificada, los pisos no se encuentran contruidos en material sólido e impermeable y sus condiciones impiden la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante que se genere en el lugar. Finalmente, durante esta diligencia técnica no se informó el nombre del movilizador del aceite usado, ni se presentaron los reportes de su movilización y su correspondiente archivo documental físico y/o digital.

Finalmente, durante esta diligencia técnica no se informó el nombre del movilizador del aceite usado, ni se presentaron los reportes de su movilización y su correspondiente archivo documental físico y/o digital.

(...)

4.3. Resolución DAMA No. 1188 del 2003 - Artículo 6 “Obligación del acopiador primario”

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
--	--------------------	---------------

OBLIGACIONES ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente.	Revisados los antecedentes y bases de información de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el establecimiento no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.	No cumple
b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 al establecimiento SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES no se presentó información de los servicios de recolección y movilización del aceite usado, con unidades de transporte debidamente registrado y autorizado por las autoridades ambientales y de transporte.	No cumple
c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.	Durante la visita técnica realizada el 12/10/2022 al establecimiento SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES no se presentó copia de los reportes de movilización del aceite usado y su respectivo archivo documental físico y/o digital para sus entregas y movilización.	No cumple
d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.	Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 se determinó que el establecimiento no brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones y no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios.	No cumple
e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.	De conformidad con lo evidenciado durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022 se determinó que, el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.	No cumple

4.4. Literal e) - Artículo 6. Obligación del acopiador primario. Manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados

OBLIGACIÓN	CUMPLE
A. Área de Lubricación	
-Está claramente identificada.	No cumple
-Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	No cumple
B. Embudo y/o Sistema de Drenaje	

OBLIGACIÓN	CUMPLE
-Garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo.	No cumple
-Está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites usados en la zona de trabajo.	No cumple
C. Recipiente(s) de Recibo Primario	
-Permiten trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados.	No cumple
-Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.	No cumple
-Cuenta con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.	No cumple
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.	No cumple
D. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados	
-Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.	No cumple
-Cuenta con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.	No cumple
-Cuenta con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.	No cumple
E. Tanques Superficiales o Tambores	
-Tipo de contenedor	Caneca metálica
-Cantidad	1
-Capacidad	3 Gal
-Porcentaje de llenado	30%
-Tiempo de almacenamiento	Mayor a 3 meses
-Permiten el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.	No cumple
-Cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.	No cumple
-Están rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	No cumple
-En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA, y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	No cumple
G. Dique o Muro de Contención	
-Confina posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.	No cumple*
-Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales.	
-El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.	

OBLIGACIÓN	CUMPLE
-En todo se evita el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.	
J. Material Oleofílico Para el Control de Goteos, Fugas o Derrames	
-Con características absorbentes o adherentes	No cumple
M. Hojas de Seguridad y Listado Entidades de Emergencia	
-Se cuenta con la Hoja de Seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible	No cumple
-Cerca del teléfono se encuentra fijado el listado de entidades de emergencia	No cumple
N. Movilizador	
-Nombre del movilizador de aceite usado que realiza la recolección	No cumple**
-Cuenta con el archivo de los reportes de movilización de aceite usado	No cumple**
-Últimos tres (3) reportes de movilización encontrados en el archivo (Número de formato, fecha volumen registrado)	No cumple**
O. Plan de Contingencia	
- Contiene Componente estratégico que incluya: Principios y premisas básicas del PDC, objetivos, alcance, marco jurídico, responsabilidades y funciones, sistema de comando de incidente, servicio de respuesta, niveles de activación, estructura básica, implementación del PDC	No cumple
Contiene Componente operativo que incluya: Protocolo de respuesta: introducción, objetivos, alcance, organización para la respuesta, procedimientos operativos, acciones coordinadas para la respuesta, finalización de la emergencia.	
Contiene Componente informático que incluya: Objetivo, requerimientos de información del sector público y del sector privado, Grupo de equipos y expertos.	
Contiene los siguientes Anexos: Anexo A. Glosario de términos Anexo B. Marco operativo para el sistema de comando de incidentes Anexo C. Información requerida por la autoridad para la notificación de incidentes Anexo D. Cooperación institucional Anexo E. Áreas críticas del PDC Anexo F. Evaluación de riesgos Anexo G. Criterios de prioridad en las operaciones de respuesta Anexo H. Mecanismos de capacitación y planes de entrenamiento propuestos para el responsable de la actividad Anexo I. Estrategia de comunicación pública Anexo J. Planificación de escenarios Anexo K. Matriz de responsabilidades protocolos	
-El Plan de Contingencia tiene en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas y se adiciona el Capítulo 7 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 del 2015, Decreto Reglamentario del Sector Presidencia de la República".	
P. Inscrito como Acopiador Primario	No cumple
Q. Presenta certificados o Registros de capacitación en Manejo de Aceites Usados	No cumple

* Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, se evidenció que el área de acopio para el aceite usado no se encuentra equipada con un dique o muro de contención.

*** Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022, el establecimiento no presentó información referente al movilizador del aceite usado, los reportes de movilización y su correspondiente archivo documental físico y/o digital.*

4.5. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 “Prohibiciones del acopiador primario”

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuos domésticos.</i>	<i>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 no se presentaron actas de gestión para el aceite usado ni se informó cual es el establecimiento gestor a cargo de esta actividad que permitan corroborar la gestión dada al residuo.</i>	<i>Por determinar*</i>
<i>f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.</i>	<i>De acuerdo a lo informado en la visita técnica del 12/10/2022, el almacenamiento del aceite usado generado es superior a (3) meses. No obstante, dado que durante la diligencia técnica no se presentaron los certificados de movilización ni las tres últimas actas de gestión, no es posible verificar el cumplimiento de esta prohibición.</i>	<i>Por determinar*</i>

**Se considera por determinar toda vez que durante la diligencia técnica no se presentaron los certificados de movilización ni las tres últimas actas de gestión, no es posible verificar el cumplimiento de esta prohibición.*

4.6. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE ACEITES USADOS

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
<i>a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente como Acopiador Primario de Aceites Usados, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno de la mencionada resolución. Los formatos y procedimientos se encuentran publicados en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co.</i>	<i>Revisados los antecedentes y bases de información de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinó que el establecimiento no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados.</i>	<i>No cumple</i>
<i>b) De manera inmediata identificar y solicitar la recolección y movilización de los aceites usados que genera a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.</i>	<i>Durante la diligencia técnica realizada el 12/10/2022 no se presentó información ni soportes de movilización de aceite usado por parte de empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad ambiental y de transporte.</i>	<i>No cumple</i>

REQUERIMIENTO SDA No 2021EE260924 del 29/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLE
c) <i>Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.</i>	<i>Durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022, el establecimiento no presentó soportes de movilización de aceite usado y el respectivo archivo documental físico y/o digital.</i>	No cumple
d) <i>Brindar frecuentemente capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i>	<i>Durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 se determinó que el establecimiento no brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones y no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios.</i>	No cumple
e) <i>Cumplir todos los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente Resolución.</i>	<i>De conformidad con lo evidenciado durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022 se determinó que, el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.</i>	No cumple

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 3 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022, se concluye que:</i></p> <p><i>El establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires, no cumple con sus obligaciones como generador de residuos peligrosos establecidas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 2.2.6.1.3.1 de la Sección 3 del Capítulo 1, Título 6 del Decreto 1076 del 2015; toda vez que, no cuenta con un plan de gestión integral de residuos peligrosos formulado para sus actividades económicas en el cual se incluyan los componentes de prevención y minimización, manejo interno ambientalmente seguro, manejo externo ambientalmente seguro y ejecución seguimiento y evaluación del plan; cada uno con sus elementos básicos.</i></p>	

Adicionalmente, no realiza la identificación de la peligrosidad de cada uno de los respel que genera, no garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos se realice conforme a la NTC 1692, no tiene disponibles las hojas de seguridad y las tarjetas de emergencia para cada uno de los respel que genera y no ha realizado la entrega de las mismas a los transportistas.

Por otra parte, no se encuentra registrado ante la autoridad ambiental en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos y no adelanta actividades de capacitación que incluyan temáticas específicas asociadas con las etapas y condiciones del manejo de respel.

Al mismo tiempo, el establecimiento no cuenta con un plan de contingencia formulado de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 del 2021 y en el que se incluyan los componentes estratégico, operativo e informático junto a sus respectivos anexos.

De igual modo, el establecimiento no cuenta con actas de gestión para los respel generados y su correspondiente archivo documental físico y/o digital. Cabe aclarar que, según lo informado, los residuos peligrosos generados (residuos y el material contaminado con grasas, aceites e hidrocarburos) son entregados al servicio público de aseo.

Aunado a lo anterior, el usuario no tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de sus actividades económicas con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos (...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>De conformidad con la evaluación técnica realizada en el numeral 4 del presente concepto técnico y lo evidenciado durante la diligencia técnica efectuada el 12/10/2022, se concluye que:</i></p> <p><i>El establecimiento denominado SCOOTER TUN propiedad del señor EDUARDO LUIS REYES QUERALES ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 17 No 15 – 31 Int 5 de la Localidad de los Mártires, no cumple con sus obligaciones como acopiador primario de aceites usados establecidas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 6 de la Resolución 1188 del 2003 toda vez que, no se encuentra inscrito como acopiador primario de aceites usados, no identificó y solicitó la recolección y movilización del aceite usado generado por empresas que se encuentren autorizadas, no cuenta con el archivo documental físico y/o digital para los reportes de entrega y movilización del aceite usado que genera, no brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones, no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios y no da cumplimiento a la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.</i></p> <p><i>Respecto a sus obligaciones como acopiador primario de aceites usados referidas en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados se identificó el incumplimiento a lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.6, 3.8 y 3.11 toda vez que, el establecimiento no cuenta con un área de lubricación claramente identificada, con pisos construidos en material sólido</i></p>	

impermeable, el embudo y/o sistema de drenaje, no garantiza el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario y no está diseñado de manera tal que evite derrames, goteos o fugas de aceites; el recipiente de recibo primario no garantiza el traslado del aceite usado removido desde el lugar del servicio del motor o equipo hasta la zona de almacenamiento, no está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos, no cuenta con asas o agarraderas y un mecanismo que asegure la operación de trasvasado, no cuenta con un recipiente para el drenaje de filtros, los tanques superficiales o tambores no permiten el traslado desde el recipiente primario y hacia el transporte garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas, no cuentan con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo y que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a (5) milímetros, no está etiquetado con las palabras ACEITE USADO y en el área de almacenamiento no se evidencia las señales de PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.

Por otra parte, el área de almacenamiento dispuesta para los aceites usados no se encuentra equipada con un dique o muro de contención y material oleofílico para el control de goteos, fugas o derrames, adicionalmente, no cuenta con las hojas de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible y cerca del teléfono no se encuentran fijado el listado de las entidades de emergencia. De otra parte, durante la diligencia técnica el establecimiento no informó quien es el movilizador del aceite usado que realiza la recolección de este residuo y no cuenta con el archivo físico y/o digital para los reportes de movilización y gestión del residuo.

De modo similar, el establecimiento no adelanta actividades de capacitación en el manejo de aceites usados, no está inscrito como acopiador primario ante esta Secretaría y no cuenta con el plan de contingencia.

Aunado a lo anterior, respecto a lo establecido en los literales b) y f) del artículo 7 "Prohibiciones del acopiador primario" de la Resolución 1188 del 2003 se infiere por determinar toda vez que, durante la diligencia técnica adelantada el 12/10/2022 no se presentaron actas de gestión para el aceite usado ni se informó cual es el establecimiento gestor a cargo de esta actividad que permitan corroborar la gestión dada al residuo. Así mismo, no se presentaron los certificados de movilización ni la documentación pertinente que permita establecer con certeza el tiempo en que se almacena el aceite usado en el predio (...).

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. De los fundamentos constitucionales

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las

formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

A su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

2. Del procedimiento - Ley 1333 de 2009¹ y demás disposiciones

Que, el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica “...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.”

Que, en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“(...) todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).”

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 15047 del 7 de diciembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

- **Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015**

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.”

- **Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

“ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.

b) La disposición de residuos de aceites usados o de materiales contaminados con aceites usados mediante los servicios de recolección de residuo domésticos

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) *Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*

f) *El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses”*

- **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

“ARTÍCULO 1. -OBJETO.- *La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.*

(...)

Actividades que se deben realizar en cuanto a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

3.1 Área de Lubricación con las siguientes características:

a. *Esta claramente identificada*

b. *Pisos construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante*

(...)

3.2. Embudo y/o sistema de drenaje:

a. *Garantice el traslado seguro del aceite usado desde el motor o equipo hasta el recipiente de recibo primario, por medio de una manguera por gravedad o bombeo*

b. *Esté diseñado de manera tal que evite derrames, goteo o fugas de aceites usados en la zona de trabajo*

3.3. Recipientes de recibo primario:

- a. *Permitan trasladar el aceite usado removido desde el lugar de servicio del motor o equipo, hasta la zona para almacenamiento temporal de aceites usados*
- b. *Está elaborado en materiales resistentes a la acción de hidrocarburos.*
- c. *Contar con asas o agarraderas que garanticen la manipulación segura del recipiente.*
- d. *Cuente con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados del recipiente de recibo primario al tanque superficial o tambor se realice sin derrames, goteos o fugas.*

3.4. Recipiente Para el Drenaje de Filtros y Otros Elementos Impregnados con Aceites Usados

- a. *Volumen máximo de cinco (5) galones y dotado de un embudo o malla que soporte los filtros u otros elementos a ser drenados.*
- b. *Contar con asas o agarraderas que permitan trasladar el aceite usado drenado a la zona para almacenamiento temporal de aceites usados, asegurando que no se presenten goteos, derrames o fugas.*
- c. *Contar con un mecanismo que asegure que la operación de trasvasado de aceites usados al tanque superficial o tambor se realice evitando derrames, goteos o fugas.*

3.6 Tanques superficiales o tambores

(...)

- c. *Permitan el traslado del aceite usado desde el recipiente de recibo primario y hacia el sistema de transporte a ser utilizado, garantizando que no se presenten derrames, goteos o fugas de aceite usado.*
- d. *Cuenten con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor en operación, que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco (5) milímetros.*
- e. *Estén rotulados con las palabras **ACEITE USADO** en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm*
- f. *En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de **PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.***

3.8. Dique o muro de contención con las siguientes características

a. Confinar posibles derrames, goteos o fugas producidas al recibir o entregar aceites usados, hacia o desde tanque(s) y/o tambor(es), o por incidentes ocasionales.

b. Capacidad mínima para almacenar el 100 % del volumen del tanque más grande, más el 10% del volumen de los tanques adicionales

c. El piso y las paredes deben ser construidos en material impermeable.

d. En todo momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

3.11. Material olefílico para el control de goteos, fugas y derrames con características absorbentes o adherentes”

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15084 del 7 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte del señor **EDUARDO LUIS REYES QUERALES** identificado con la cédula de extranjería 5.950.484, propietario del establecimiento de comercio **SCOOTER TUN**, registrado con el número de matrícula mercantil 03550639 de 5 de julio del 2022, ubicado en la calle 17 No 15 – 31 interior 5 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., toda vez que:

- No cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.
- No identifica las características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados en el establecimiento comercial.
- No etiqueta ni embala los desechos peligrosos generados.
- No cuenta con la totalidad de hojas de seguridad para los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con tarjetas de emergencia para la totalidad de los residuos peligrosos almacenados.
- No ha realizado la entrega de las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia para cada uno de los residuos peligrosos generados al transportador.
- No se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos.
- No realiza capacitaciones para el personal que labora en las instalaciones de manejo, gestión y riesgo de los residuos peligrosos.
- El personal que trabaja en el establecimiento comercial, no cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de residuos peligrosos.

- No cuenta con un plan de contingencias para atender cualquier accidente o eventualidad y que siga los lineamientos establecidos en el Decreto 1868 de 2021.
- No cuenta con actas y/o certificaciones de transporte, manejo o disposición final de los residuos peligrosos generados.
- No tiene documentadas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad económica con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- Entrega los residuos peligrosos al prestador del servicio de recolección de residuos ordinarios.
- No realiza el cálculo de la media móvil de los residuos peligrosos generados.
- No cuenta con registro de acopiador primario de aceites usados.
- No solicita la recolección y movilización de aceites a una empresa que cuente con licencia ambiental para el manejo de los mismos.
- No brinda capacitación adecuada al personal que labora en sus instalaciones y no realiza simulacros de atención a emergencias en respuesta a eventos tales como fugas, derrames o incendios.
- No cumple con la totalidad de los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el manual de normas y procedimientos para la gestión de los aceites usados.
- Almacena el aceite usado por más de tres meses.

En ese orden, esta Secretaría no considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y, por tanto, el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **EDUARDO LUIS REYES QUERALES**, identificado con la cédula de extranjería 5.950.484, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra del señor **EDUARDO LUIS REYES QUERALES** identificado con la cédula de extranjería 5.950.484, propietario del establecimiento de comercio **SCOOTER TUN**, registrado con el número de matrícula mercantil 03550639 de 5 de julio del 2022, ubicado en la calle 17 No 15 – 31 interior 5 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales y aquellas que le sean conexas, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EDUARDO LUIS REYES QUERALES** identificado con la cédula de extranjería 5.950.484, en la calle 17 No 15 – 31 interior 5 de la localidad de Los Mártires de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de la notificación, se hará entregar copia simple – digital y/o física del **Concepto Técnico No. 15047 del 7 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5805**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Página 30 de 31

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	12/03/2023
Revisó:				
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	02/04/2023
MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
Aprobó:				
Firmó:				
RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023